



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 65-II-7-1995
EXP. 4232

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, con número CD-LXV-II-2P-232 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2023.



Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Artículo Único. Se reforman el artículo 1o.; las fracciones V y VII del artículo 2o.; las actuales fracciones L y LI, pasando a ser XLVIII y XLIX, del artículo 4o.; las fracciones II, XXXI, XXXIV y XXXV del artículo 8o.; las fracciones I, V y XIV del artículo 13; la fracción I del artículo 14; el segundo párrafo del artículo 21; el artículo 22; el inciso g de la fracción III del artículo 24; el párrafo segundo del artículo 26; las fracciones III y VII del artículo 29; el primer párrafo del artículo 43; la fracción I del artículo 78; y el primer párrafo del artículo 120; se adicionan las fracciones II Bis y II Ter al artículo 2o.; las fracciones XX Bis, XXVI Bis y XLIII Bis al artículo 4o.; un artículo 6o. Bis; la fracción XVII al artículo 17; un párrafo segundo al artículo 23 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del 73 fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia y **con la participación del sector pesquero y acuícola**, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura. **Asimismo, se buscará regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres dedicadas a la pesca y acuacultura, de conformidad con las leyes en la materia.**

ARTÍCULO 2o.- ...

I. y II. ...

II Bis. Aplicar la perspectiva de género, en el diseño e implementación de todas las políticas, programas, planes y acciones que deriven de la presente Ley;

II Ter. Promover la eliminación de cualquier forma de discriminación en el sector pesquero y acuícola, de conformidad con el último párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. y IV. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

V. Procurar el derecho al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros y acuícolas de las comunidades y pueblos indígenas, **de los lugares que ocupen y habiten, en los términos de la presente Ley;**

VI. ...

VII. Determinar y establecer las bases para la creación, operación y funcionamiento de mecanismos de participación **del sector pesquero y acuícola;**

VIII. a XV. ...

ARTÍCULO 4o.- ...

I. a XX. ...

XX Bis. Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;

XXI. a XXVI. ...

XXVI Bis. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XXVII. a XLIII. ...

XLIII Bis. Sector pesquero y acuícola: Es el conjunto de mujeres y hombres, comunidades, o personas morales que ejercen un rol o desarrollan una actividad pesquera y acuícola, y cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ley;

XLIV. a XLVII. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XLVIII. Zona de escasa prevalencia: Área geográfica determinada en donde se presenta una frecuencia mínima de casos recientes de una enfermedad o plaga de especies acuáticas vivas, en una especie y periodo específicos;

XLIX. Zona de Refugio: Las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea.

ARTÍCULO 6o. Bis.- La Secretaría, en coordinación con las entidades gubernamentales del sector podrá suscribir convenios o acuerdos de colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de igualdad de género contempladas en esta Ley.

ARTÍCULO 8o.- ...

I. ...

II. Proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca y acuacultura sustentables, así como los planes y programas que de ella se deriven, **aplicando la perspectiva de género;**

III. a XXX. ...

XXXI. Establecer bases de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y celebrar acuerdos de concertación de acciones **con el sector pesquero y acuícola** para la ejecución de programas y proyectos de fomento **y desarrollo de toda la cadena de valor;**

XXXII. y XXXIII. ...

XXXIV. Promover la inclusión de proyectos de inversión en obra pública a la cartera de programas y proyectos de inversión de la Administración Pública Federal, mediante la concertación y colaboración con los tres órdenes de gobierno **y el sector pesquero y acuícola;**

XXXV. Promover la participación activa **del sector pesquero y acuícola** en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, a través del Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura;

XXXVI. a XLII. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 13.- ...

I. Diseñar y aplicar la política, los instrumentos y los programas para la pesca y la acuacultura estatal, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables, vinculándolos con los programas nacionales, sectoriales y regionales, así como con su respectivo Plan de Desarrollo de la entidad federativa, **aplicando la legislación en materia de perspectiva de género;**

II. a IV. ...

V. Integrar el Consejo de Pesca y Acuacultura de la entidad federativa para promover la participación activa **del sector pesquero y acuícola**, en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas y participar en la operación del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola;

VI. a XIII. ...

XIV. Promover mecanismos de participación pública **del sector pesquero y acuícola** en el manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas conforme a lo dispuesto en esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales aplicables;

XV. a XVIII. ...

ARTÍCULO 14.- ...

I. Diseñar y aplicar la política y los programas locales para la pesca y la acuacultura, vinculándolos con los programas nacionales, de las entidades federativas y regionales, **donde se aplicará para su realización la perspectiva de género;**

II. a VIII. ...

ARTÍCULO 17.- ...

I. a XVI ...

XVII. La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación y la atención de las necesidades básicas del sector pesquero y acuícola, para lograr su desarrollo.

ARTÍCULO 21.- ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la colaboración **del sector pesquero y acuícola**, comunidades indígenas, los gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, especialmente en las zonas sobreexplotadas y de repoblación, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos sancionados por la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

...

ARTÍCULO 22.- A efecto de proponer programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuicultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura se convertirá en un foro intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría, que será convocado cuando menos una vez al año y será presidido por el titular de la Secretaría con la colaboración de CONAPESCA, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos, **aplicando la perspectiva de género**.

El Consejo estará conformado por representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, representantes de las organizaciones sociales y **representantes del sector pesquero y acuícola**, así como por los titulares de las dependencias competentes en estas materias de los gobiernos de las entidades federativas del país, y participará en el Comité Mixto del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola.

ARTÍCULO 23.- ...

La Secretaría, las entidades federativas y los municipios en el marco de sus atribuciones, promoverán la participación de las mujeres, pueblos indígenas, comunidades afromexicanas y personas con discapacidad en el Consejo Nacional y en los Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 24.- ...

I. a III. ...

a. a f. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

g. La organización económica **de los agentes del sector pesquero y acuícola**, a través de mecanismos de comunicación, concertación y planeación;

h. a l. ...

IV. y V. ...

ARTÍCULO 26.- ...

El Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, operará a través de un Comité Mixto, en el habrá una representación equilibrada y proporcionada del sector público federal, las entidades federativas, así como de las organizaciones privadas y sociales **del sector pesquero y acuícola**.

...

ARTÍCULO 29.- ...

...

I. y II. ...

III. Coordinar la formulación e integración del Programa Nacional de Investigación Científica Tecnológica en Pesca y Acuicultura, con base en las propuestas de las instituciones educativas y académicas, de investigación universidades, y **organizaciones del sector pesquero y acuícola**;

IV. a VI. ...

VII. Apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada por el Instituto de forma accesible **al sector pesquero y acuícola**;

VIII. a XVIII. ...

...

ARTÍCULO 43.- El otorgamiento de concesiones y permisos, quedará sujeto a las modalidades que dicte el interés público, condicionado siempre a la disponibilidad y preservación del recurso de que se trate. La Secretaría basará sus decisiones en criterios de equidad social, **de perspectiva de género** y en la información científica disponible del recurso pesquero.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

ARTÍCULO 78.- ...

I. Fomentar el desarrollo de la acuacultura como una actividad productiva que permita la diversificación pesquera, para ofrecer opciones de empleo en el medio rural, **aplicando la perspectiva de género;**

II. a VII. ...

ARTÍCULO 120.- La Secretaría integrará el Sistema Nacional de Información de Pesca y Acuacultura que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre actividades pesqueras y acuícolas, particularmente las que se desarrollan en el país. **Aplicando la perspectiva de género.** El sistema se integrará con la información siguiente:

I. a VII. ...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 8 de marzo de 2023.

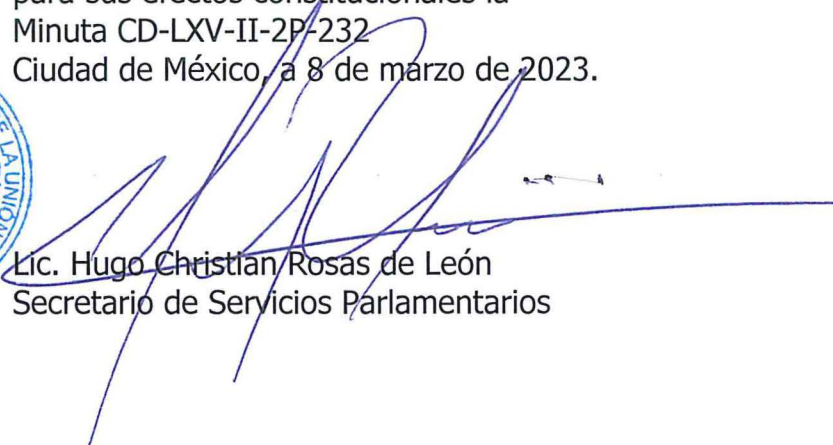


Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Vicepresidenta

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

JJV/rgj

Se remite a la Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXV-II-2P-232
Ciudad de México, a 8 de marzo de 2023.



Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios